



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	186
Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Elvira Ortiz De Arroyave
Demandado	Herederos Indeterminados De Juan De Dios Arroyave y Terceros Indeterminados
Radicado	05861 40 89 001 2022 00060 00
Asunto	Se incorpora notificación perito, aceptación perito, ordena compartir expediente

El apoderado de la parte demandante, aporta la notificación que le fuere hecha al perito, doctor Manuel Alejandro Cano Mejía. Por lo tanto, se incorpora al expediente la anterior notificación, la cual podrá ser consultada por las partes en el enlace del expediente digital.

El doctor Manuel Alejandro Cano Mejía, identificado con C.C. 1.036.625.015 de Itagüí, informa al despacho que acepta la designación de perito evaluador. Al igual, solicita copia del expediente para realizar la labor encomendada y se le sean fijados los gastos provisionales.

Conforme a lo anterior, se entenderá posesionado el auxiliar de la justicia para la labor que le fuere designada y se incorpora al expediente dicha aceptación, la cual podrá ser consultada por las partes en el enlace del expediente digital. Se ordena que por secretaría se le comparta el expediente al doctor Cano Mejía. Por último, se fijan como honorarios provisionales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal.

El objeto de la prueba pericial es el siguiente, resaltando que para la elaboración del dictamen se concede el término de veinte (20) días hábiles luego de que la parte demandante acredite el pago de los honorarios provisionales:

- 1.El señor perito debe identificar el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-5878, por su ubicación, linderos, área y destinación.
2. Identificar el inmueble de menor extensión (objeto de pertenencia) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-5878, por su ubicación, linderos, área y destinación.

3. Identificar el inmueble restante luego de segregar el inmueble objeto de prescripción identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-5878, por su ubicación, linderos, área y destinación.

Igualmente y efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, es necesario precisar que este proceso se tramita bajo la égida del artículo 375 del C.G.P, tal como se plasmó en el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, previo a fijar fecha de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-5878.

Adicionalmente, se ordena por parte de la secretaría del despacho incluir en el Registro Nacional de Pertinencia las fotografías de la valla aportadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 031 del 23 de marzo de 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario